



## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

## COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo anual de sesiones 2022-2023

### DICTAMEN 13

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 2330/2021-CR<sup>1</sup>**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, mediante el cual se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés Nacional, revertir la concesión del contrato de licencia del Lote 8 a favor de PETROPERU S.A., para asegurar el proceso progresivo de la obtención de la soberanía energética del Perú.
- El **Proyecto de Ley 3607/2022-CR<sup>2</sup>**, presentado por el grupo parlamentario **Acción Popular**, a iniciativa del congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, mediante el cual propone promover declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la reactivación petrolera del Lote 8 en el departamento de Loreto.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su Quinta Sesión Extraordinaria, del 29 de diciembre de 2022, realizada en la **modalidad mixta**, en el Hemiciclo "Raúl Porras de Barrenechea" del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma<sup>3</sup> de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar<sup>4</sup> el dictamen **APROBATORIO** recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto*, con el **voto FAVORABLE de los congresistas**: Ilich Fredy López Ureña (AP); Diana Carolina Gonzales Delgado (Av.P); Rosio Torres Salinas (APP); Eduardo Salhuana Cavides (APP); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Luis Kamiche Morante (PD); José Enrique Jerí Oré (SP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Carlos Enrique Alva Rojas (ID); Jeny Luz López Morales (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); César

<sup>1</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAwOTQ=/pdf/PL\\_2330](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAwOTQ=/pdf/PL_2330)

<sup>2</sup> [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA2MDE=/pdf/PL\\_3607](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA2MDE=/pdf/PL_3607)

<sup>3</sup> Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

<sup>4</sup> Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

*Manuel Revilla Villanueva (FP); Héctor José Ventura Ángel (FP); Alfredo Pariona Sinche (PL) y Jorge Flores Ancachi (AP).*

**No se encontraba presente** en el momento de la votación el congresista *Diego Alfonso Bazán Calderón (Av.P)*. **Presentaron licencia** los siguientes señores congresistas: *Margot Palacios Huamán (PL) y Jorge Carlos Montoya Manrique (RP)*.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 2330/2021-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de junio del 2022, fue decretado y recibido el mismo día por la Comisión de Energía y Minas, como única comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 3607/2022-CR** ingreso al Área de Trámite Documentario el 22 de noviembre del 2022, fue decretado y recibido el 24 del mismo mes por la Comisión de Energía y Minas y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

### b. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 2330/2021-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                   | DOCUMENTO                                | RESPUESTAS |
|-------------|-------------------------------|------------------------------------------|------------|
| 22.JUN.2022 | Ministerio de Energía y Minas | Oficio 476-2021-2022/CEM-CR <sup>5</sup> | SI         |
| 23.JUN.2022 | Petróleos del Perú S.A.       | Oficio 482-2021-2022/CEM-CR <sup>6</sup> | SI         |

En cuanto al **Proyecto de Ley 3607/2022-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

| FECHA       | INSTITUCIÓN                   | DOCUMENTO                    | RESPUESTAS |
|-------------|-------------------------------|------------------------------|------------|
| 30.NOV.2022 | Ministerio de Energía y Minas | Oficio 0510-2022-2023-CEM/CR | NO         |
| 30.NOV.2022 | Ministerio de Cultura         | Oficio 0511-2022-2023-CEM/CR | NO         |
| 30.NOV.2022 | Ministerio del Ambiente       | Oficio 0512-2022-2023-CEM/CR | NO         |
| 30.NOV.2022 | Gobierno Regional de Loreto   | Oficio 0513-2022-2023-CEM/CR | NO         |
| 30.NOV.2022 | Petróleos del Perú S.A.       | Oficio 0514-2022-2023-CEM/CR | NO         |
| 30.NOV.2022 | Pluspetrol Norte S.A. (PPN)   | Oficio 0515-2022-2023-CEM/CR | NO         |
| 30.NOV.2022 | Vicepresidente FECONASER      | Oficio 0516-2022-2023-CEM/CR | NO         |

<sup>5</sup> Se presentó el Oficio N° 476-2021-2022/CEM al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) dirigido a la Sra. Alessandra Herrera Jara.

<sup>6</sup> Se presentó el Oficio N° 482-2021-2022/CEM al Presidente del Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERU, Sr. Humberto Campodónico Sánchez.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

|             |                                                                                                                                                                                                                       |    |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 11.OCT.2022 | Acta de Acuerdos con representantes de los APUS de las CCNN, la FECONASER, la congresista Elisabeth Medina Hermosilla y la Comisión de Energía y Minas. <sup>7</sup>                                                  | SI |
| 14.NOV.2022 | Acta de Acuerdos con la Comisión de Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Cultura, PERUPETRO y Pluspetrol (PPN) con representantes de los APUS de las CCNN y la FECONASER. <sup>8</sup> | SI |

### c. Opiniones recibidas

En cuanto al Proyecto de Ley 2330/2021-CR se analizaron las siguientes opiniones de entidades especializadas:

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

El Ministerio de Energía y Minas, a través de su directora de la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, señora **Patricia del Rosario Sagástegui Aranguri**, y el especialista de la Dirección General de Hidrocarburos, el señor **Mishel Efraín Espinoza Ramos**, ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 1 de julio del 2022, emitieron opinión respecto del Proyecto de Ley 2330/2021-CR, con aportes y observaciones.

*" (...) la Legislación vigente no prohíbe a Petroperú S.A. a participar en los procesos de negociación y/o licitación de los lotes de hidrocarburos; Petroperú debe realizar un análisis técnico, económico y financiero a fin de tomar decisiones adecuadas (...) (asegurar que no contraviene lo dispuesto en la Ley 30130).*

*Una reversión de los lotes petroleros a favor de Petroperú S.A. debe ser previamente evaluada por PERUPETRO (en su condición de contratante) (...).*

*La exploración de un campo petrolero es de alto riesgo e implica altas inversiones; se debe evaluar las condiciones de cumplir un plan de desarrollo en el mediano plazo."<sup>9</sup>*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

#### PETRÓLEOS DEL PERU (PETROPERU S.A.)

La empresa Petróleos del Perú, a través de su Gerente Corporativo de Exploración, Producción y Oleoducto, el señor **Tomás Díaz del Águila**, ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, en la Décima Primera Sesión

<sup>7</sup> Acta de acuerdos de la reunión de fecha 11 de octubre del 2022, en la sala "José Gabriel Túpac Amaru", los representantes de los Apus y FECONASER con la Comisión Energía y Minas

<sup>8</sup> Acta de acuerdos de la reunión de fecha 14 de noviembre del 2022, en la sala "Martha Hildebrant Perez Treviño", los representantes de los Apus y FECONASER y su directiva con la Comisión Energía y Minas, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, representantes de PERUPETRO, y representantes de Pluspetrol PPN.

<sup>9</sup> <https://drive.google.com/file/d/1o68DeieSI-yIxi9eJMOzMYJTYIH9HLip/view> (min. 20:04 del audio)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

Extraordinaria, de fecha 1 de julio del 2022, emitió **opinión favorable** con los siguientes aportes y observaciones, con las siguientes consideraciones:

"(...)

***Con respecto al artículo 2.***

*El Proyecto utiliza el término "concesión" y "Contrato de licencia" indistintamente.*

*"Concesión" es un contrato de naturaleza administrativa donde una de las partes es el concedente (el Estado) y la otra es el concesionario, y se encuentra en el ámbito del derecho público.*

*"Contrato de licencia" es un contrato de naturaleza privada que se encuentra dentro del ámbito del derecho privado donde las partes someten sus relaciones contractuales al Código Civil, entre otras normas aplicables a los contratos por hidrocarburos.*

*En opinión de Petroperú, basado en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley 26221, en el Proyecto de Ley únicamente se debe utilizar el término "Contrato de Licencia".*

***Con respecto al artículo 3.***

*Consideramos que el Proyecto de Ley se refiere a revertir, mitigar, disminuir o contrarrestar el impacto ambiental en la zona de influencia del Lote 8.*

*Con respecto a la cuarta finalidad consideramos que no basta con una declaración de naturaleza legal para que se materialice una comunicación directa con las Comunidades Nativas (CCNN) del Lote 8.*

*La comunicación entre el Contratista/Operador/Estado y las Comunidades Nativas (CCNN) deberá estar soportada en la ejecución de un plan de Relacionamiento Comunitario debidamente consensuado y aprobado.*

***Con respecto al artículo 4:***

*A la fecha existe una controversia entre Perupetro S.A. y Pluspetrol Norte S.A. (PPN).*

*El 15 diciembre del 2020, la Junta General de Accionistas de PPN adoptó el acuerdo de disolución de la sociedad y designó a la empresa Estratega y Consultores S.A.C. como liquidador para llevar a cabo el proceso de liquidación. La empresa liquidadora el 13 de enero 2021 comunicó a Perupetro S.A. que el contrato de Licencia terminó el 11 de enero del 2021.*

*Perupetro S.A. sostiene que el Contrato de Licencia aún está vigente, razón por la cual ha iniciado una demanda arbitral contra PPN, paralelamente, Perupetro tiene una medida cautelar del Poder Judicial que ordena que PPN continúe como responsable del Lote 8 hasta la culminación de la demanda arbitral.*

*Por lo anterior, opinamos que la discusión del Proyecto de Ley debe tomar en consideración el resultado del Laudo arbitral entre Perupetro S.A. y PPN.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

***Petroperú comparte la iniciativa del Proyecto de Ley en particular en la operación del Lote 8 para reforzar su integración vertical en actual proceso.*** PETROPERU no asumiría contingencias ambientales ni sociales ocasionadas por anteriores operadores no resueltas, y que las instalaciones y bienes deben ser transferidos en buenas condiciones de operatividad.

***Petroperú participara en la operación con un socio estratégico".<sup>10</sup>***

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

#### OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, solo se registra una opinión de fecha 15 de junio de 2022, de la ciudadana **Cynthia Huamán Aroni**, quien se manifiesta *a favor* de la iniciativa legislativa.

En cuanto al **Proyecto de Ley 3607/2022-CR** se consideraron los siguientes documentos como opiniones y requerimientos:

#### ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS CON LOS REPRESENTANTES DE LOS APUS DE COMUNIDADES NATIVAS DE LORETO Y REPRESENTANTES DE LA FECONACERC

La Comisión de Energía y Minas como parte de sus funciones de representación, luego de sostener una reunión con representantes de las Comunidades Nativas (CCNN) de Loreto, suscribió un **Acta de Acuerdos**, como resultado de la reunión llevada a cabo en la ciudad de Lima, en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, el día martes 11 de octubre del 2022.

En dicha reunión, a pedido de los representantes de las CCNN, se reunieron el presidente de la Comisión de Energía y Minas (CEM), el congresista **Jorge Luis Flores Ancachi (AP)**, la congresista **Elizabeth Medina Hermosilla (BM)**, los APUS de las distintas CCNN y la federación FECONACERC y su directiva (señor **Abner Tomy Chashnamote Amias**, presidente; señor **Luis Valles Luca**, vicepresidente; señor **Raúl Lozano Ordoñez**, Alcalde de Villa Trompeteros; señor **Jeiter Guzmán Ordoñez**, coordinador de trabajadores Villa Trompeteros; señor **Oseas Tanami Cariajano**, APU de San Juan; señor **José Manuel Rivero Yaicate**, APU de la Libertad; señor **Mark Lozano Torres**, coordinador Villa Trompeteros; señor **Teddi G. Sandi Piñola**, APU de Santa Elena; señor **Benjamín Amias Sandi**, APU de San Juan; señor **Enrique Alvarado Grefa**, APU de Santa Elena).

En la reunión se suscribieron acorde a la problemática del sector, los siguientes Acuerdos entre los participantes:

<sup>10</sup> <https://drive.google.com/file/d/1o68DeieSI-yIxi9eJMOzMYJTYIH9HLip/view> (min. 43:14 audio del audio)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

"(...)

*Primero.- (...) solicito se formalice los documentos o a través de un acta para que los acuerdos queden en un compromiso concreto.*

*Segundo.- (...) se solicitará en la Sexta Sesión Ordinaria de la CEM (...) se dé la oportunidad para que participen entre dos o tres representantes, para exponer la problemática (...).*

*Tercero.- (...) se atienda y se gestione de manera urgente las siguientes:*

1. *Se gestione la reactivación del Lote Petróleo N° 8 (por servicios)*
2. *Se gestione la devolución de los tres millones de dólares que tiene incautado PERUPETRO, a la empresa Pluspetrol.*
3. *Se exija con cumplir con un plan de abandono completo de la empresa operante Pluspetrol y no se deje sin fluido eléctrico a la Apus.*
4. *Se exija se complete la conformación del directorio de PERUPETRO.*

*Cuarto.- Se realice una visita en la misma zona del Lote Petróleo N° 8 (...): la Ministra del Ministerio de Energía y Minas, el Ministro del Ministerio de Cultura, los representantes de PERUPETRO, los representantes de la empresa "Estratega Consultores" SAC, los representantes de la Comisión de Energía Minas del Congreso de la Republica y las autoridades locales del departamento de Loreto.*

*Quinto.- (...) se acordó que la próxima Sesión Extraordinaria Descentralizada y la Audiencia Pública de la Comisión de Energía y Minas se desarrollará en el departamento y provincia de Loreto (...).*

**[Resaltado y subrayado es nuestro]**

## **ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS CON FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DEL MINISTERIO DE CULTURA, DE PERUPETRO, DE PLUSPETROL NORTE Y LOS APUS DE LAS DISTINTAS COMUNIDADES NATIVAS DE LORETO Y REPRESENTANTES DE FECONACERC**

La Comisión de Energía y Minas como parte de sus funciones de representación, luego de sostener una reunión con representantes de las Comunidades Nativas (CCNN) de Loreto, suscribió un segundo **Acta de Acuerdos**, como resultado de la reunión llevada a cabo en la ciudad de Lima, en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, el día viernes 14 de octubre del 2022.

En dicha reunión, a pedido de los representantes de las CCNN, se reunieron el presidente de la Comisión de Energía y Minas (CEM), el congresista **Jorge Luis Flores Ancachi (AP)**, funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Cultura, representantes de Perupetro y representantes de la empresa PPN en liquidación, los representantes de los APUS de las distintas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

CCNN y la federación FECONACERC y su directiva (Señor **Abner Tomy Chashnamote Amias**, presidente; y señor **Luis Valles Luca**, vicepresidente).

En la reunión se suscribieron acorde a la problemática del sector, los siguientes Acuerdos entre los participantes:

"(...)

**Primero.-** (...) comunicó a los participantes que los acuerdos quedarían plasmados en un Acta (...).

**Segundo.-** (...) se solicitaron se atienda y se gestione de manera urgente:

1. *Evaluar la procedencia excepcional de la firma del contrato de explotación de Hidrocarburos para el Lote 8, sin la necesidad de realizar el proceso de consulta previa (...).*

**Tercero.-** (...) arribo:

1. *Por parte del Ministerio de Energía y Minas, el compromiso de realizar el proceso de consulta previa lo más antes posible (...).*
2. *Por parte de la presidencia del directorio de Perupetro, se compromete a coordinar con el Ministerio de Energía y Minas y Ministerio de Cultura a fin de gestionar de manera URGENTE la viabilidad de gestionar la emisión de una resolución Ministerial, que permita la realización de consulta previa en paralelo o luego de la firma del contrato temporal (...).*
3. *Por parte del Ministerio de Energía y Minas, que el proceso de consulta previa finalizará a fines de abril o a más tardar la primera semana de mayo si es que se cuenta con la colaboración de todas las comunidades nativas, para lo cual los representantes de la federación FECONACERC, se comprometen a garantizar que se lleve a cabo dicha consulta (...).*
4. *Por parte del Ministerio de Cultura, se reafirma la disposición de brindar la asistencia técnica al MINEM, (...).*
5. *Pluspetrol Norte agradece la invitación y manifiesta su disposición a colaborar con lo que corresponde (...).*

**Cuarto.-** Los participantes acordaron reunirse el día martes 15 de noviembre a las 7:30 am para poder llegar a una solución técnica legal (...).".

#### OPINIONES CIUDADANAS

En el Sistema de Proyectos de Ley, hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, solo se registra una opinión de fecha 2 de diciembre de 2022, del ciudadano **Mark Clinston Lozano Torres**, quien se manifiesta que es un *Excelente proyecto de ley, con esta reactivación crearán puestos de trabajo para las comunidades y Loreto, gracias por luchar por nuestro Loreto*, refiriéndose a la iniciativa legislativa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY 2330/2021-CR

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto la reversión en favor de PETROPERU S.A. de la concesión del contrato de licencia del Lote 8, ubicado en los distritos de Trompeteros y Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto a fin de asegurar la concretización del proceso progresivo que garantice la soberanía.

Entre los aspectos más relevantes del proyecto de ley se encuentran los siguientes:

- El propósito es revertir a PETROPERU S.A. la concesión del contrato de licencia del Lote 8, ubicado en los distritos de Trompeteros y Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto, para que, como empresa de derecho privado del Estado, dedicada al refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, garantice el proceso progresivo para la obtención de la soberanía energética del Perú.
- La finalidad es: **a)** revertir a PETROPERU S.A. la concesión del contrato de licencia del Lote 8 sito en los distritos de Trompeteros y Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto; **b)** Asegurar el proceso progresivo de la obtención de la soberanía energética del Perú; **c)** Contribuir a mejorar el impacto ambiental en la zona de influencia del Lote 8, zona que abarca las cuencas de los ríos Corrientes, Marañón, Chambira y sus afluentes; **d)** Establecer y materializar una comunicación directa con las comunidades nativas cercanas a la zona de influencia de Lote 8, el mismo que las alberga y que, en su mayoría, se identifican con las naciones indígenas kukàma, achuar, urarina y kichwa, a efectos de establecer acuerdos y convenios orientados a mejorar su calidad de vida y la de su entorno.
- Revertir en favor de PETROPERU S.A el Lote 8, al término del contrato de licencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 correspondientes al Capítulo Quinto – Terminación del Contrato, de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Encargar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), dictar las disposiciones pertinentes y realizar las acciones correspondientes dirigidas al cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley.
- Derogar toda norma que se oponga a la presente Ley (Tercera Disposición Transitoria Final).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

## PROYECTO DE LEY 3607/2022-CR

Cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y tiene por objeto la Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la reactivación petrolera del Lote 8 en el departamento de Loreto.

Entre los aspectos más relevantes del proyecto de ley se encuentran los siguientes:

- El Ministerio de Energía y Minas, conforme a sus atribuciones prioriza las acciones para reiniciar las acciones en relación a la reactivación petrolera del Lote 8 en el departamento de Loreto.
- De manera excepcional establézcase la exoneración a la consulta previa a las comunidades para la concesión del pozo petrolero, el Ministerio de Cultura establece las medidas necesarias para establecer los temas relacionadas a la consulta previa.

### III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo, que propone las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con la promoción del sector energía, minas e hidrocarburos:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional.
- Ley 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país.
- Ley 28611, Ley general del ambiente.
- Decreto Supremo 048-2009-EM. Dictan Normas Reglamentarias de la Ley 28552.
- Decreto Supremo 042-2005-EM. Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo 045-2008-EM. Aprueban el Reglamento del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos
- Decreto Legislativo 043. Ley de la Empresa Petróleos del Perú (PETROPERU)
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

#### IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

##### a) Acumulación Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 2557/2021-CR; 3044/2022-CR y 3312/2022-CR

Los dos proyectos de ley bajo análisis incluyen en sus fórmulas legales textos normativos que proponen principalmente promover la reactivación petrolera del Lote 8 en el departamento de Loreto, ya sea por la empresa pública preferentemente PETROPERU u otras empresas publico/privadas, todo ello para traer el sostenimiento social y económico de los naturales de la zona y garantizar la soberanía energética del Perú.

Siendo ello así, la Comisión de Energía y Minas, ajustándose al Reglamento del Congreso de la República y a la práctica y hermenéutica parlamentaria que establece que cuando dos [o más] iniciativas legislativas tienen elementos comunes estos se deben acumular en un solo pronunciamiento de la comisión, ha decidido acumular los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR.

Además, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR, que señala en su primera disposición lo siguiente:

*"Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante.*

*Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primera Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias."*

En esa línea, el "Manual del Proceso Legislativo" señala:

*"(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante, en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas".*

Por consiguiente, la acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria debido a la concordancia de los temas que abordan.

##### b) Problemática identificada

Desde la perspectiva social

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

Para la población de los distritos de Trompeteros y Urarinas de la Provincia de Loreto cientos de nativos dependen de los puesta en marcha del Lote 8 a fin de desarrollar sus actividades agroindustriales, económicos, siendo el Lote 8 el motor que impulsa el desarrollo de las Comunidades Nativas y de los habitantes del sector, ya que no tienen otra forma de generar ingresos económicos, energía eléctrica y desarrollo comercial, puesto que, **desde que se paraliza el Lote 8**, los nativos vienen sufriendo del completo abandono por parte de las instituciones del Estado, puesto que dicha zona se encuentra en abandono total, inclusive narran los nativos que los afluentes de agua se encuentran contaminados, que no tienen energía eléctrica, porque tras la paralización del Lote 8 ya no les brindan esa energía y se han visto perjudicados, es por ello que **las comunidades nativas, conjuntamente con sus representantes, piden la urgente reactivación del Lote 8 para que puedan desarrollarse nuevamente y poder sobrevivir en dichas zonas amazónicas.**

Entonces, desde la perspectiva social la materia legible sería la *reactivación del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto.*

#### Desde la perspectiva de la soberanía energética

El autor del Proyecto de Ley 2330/2021-CR, en la Exposición de Motivos, refiere que, **los licenciarios de los lotes de hidrocarburos no han cumplido con las inversiones y obligaciones adquiridas y han causado una grave crisis de producción petrolera durante la vigencia de la Ley 26221 Ley de Hidrocarburos** (29 años) a la fecha, se entregó a los privados vía contratos de licencia, lotes de hidrocarburos con el objetivo de promover la inversión petrolera y, por tanto, la producción. Los resultados son que la producción por nula inversión de los licenciarios se vio en picada, a pesar de que los precios del barril del petróleo eran altos hasta el 2014. Así, en 1994 la producción era de 127 mil barriles diarios de petróleo y el precio del barril era de US\$ 26.08.

En el año 2000 la producción bajó a 95 mil barriles diarios y el precio por barril subió a US\$ 40.00. En el año 2005 la producción bajó más, a 75 barriles diarios, y el precio del barril llegó a US\$ 62.00. En el año 2011 la producción seguía disminuyendo a 69 mil barriles diarios, pero el precio subió a sus picos más altos, llegando a costar US\$ 113.48 por barril, este costo elevado se mantuvo hasta el año 2014. Posteriormente, el precio por barril seguía alto, pero bajó a US\$ 84.23, pero la producción siguió disminuyendo llegando a 69 mil barriles diarios. Entendiendo de esta forma que estuvimos dos décadas con precios muy elevados del petróleo, mientras las empresas privadas no invirtieron en exploración, pese a que lograron grandes

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

utilidades, así nos sumergimos en la crisis de producción en la que hoy nos encontramos. Actualmente la producción de petróleo se estima en 43 mil por día y el costo por barril a enero del 2022 es de US\$ 85.74.

Según el autor, por estas consideraciones, deben revertirse a PETROPERÚ S.A. el 100% de los lotes y pozos de petróleo que están próximos a culminar su contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos y, de los que culminarán en el futuro, así el Perú y toda la nación lograrían la soberanía energética que necesitamos.

Los presidentes de las federaciones indígenas con comunidades en el Lote 8 expresaron su interés por la recuperación ambiental de los territorios en los que viven. Señalaron que las actividades petroleras han causado impactos, tanto en el ambiente como en la salud de las personas.

Es por ello que al ver estas falencias socio económico es que el Proyecto de ley busca revertir la concesión del contrato de licencia del Lote 8 a favor de Petroperú S.A. para asegurar el proceso progresivo del sector de la obtención de la soberanía energética del Perú.

Por otro lado, el autor **Del proyecto de ley 3607/2022-CR** en la Exposición de Motivos, refiere que, La anterior referencia se refuerza con que se ha dejado en abandono el Lote 8 y este debe de revertir la concesión del contrato de licencia del Lote 8 a favor de Petroperú S.A., sin embargo, esta crisis contractual también se manifiesta con la crisis post pandemia que se viene sufriendo a nivel nacional la población de las comunidades nativas en las zonas de influencia del lote 8, ya que tras esta pandemia mundial se viene viviendo muchas crisis económicas y sociales.

Entonces, desde la perspectiva de la soberanía energética la materia legible sería la *reversión del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto a favor de PETROPERÚ S.A.*

**c) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en las iniciativas legislativas, siendo esta *la reactivación del Lote 8 y su reversión a favor de PETROPERÚ S.A.*, corresponde ahora analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la **necesidad**, la **razonabilidad** y la **eficacia** presunta de la propuesta normativa en resolver el problema identificado.

Análisis de la **NECESIDAD** de las iniciativas legislativas:

Considerando que toda propuesta de ley presupone la existencia de un hecho

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

o problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. De lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley.

De las opiniones recibidas, no se presentan **observaciones a la necesidad**, sin embargo, la Comisión de Energía y Minas considera expresar la preocupación de diversos sectores en dar solución a la situación actual del Lote 8.

### **Respecto de la necesidad de la reactivación del Lote 8**

La empresa Pluspetrol Norte S.A. dejó de extraer crudo del Lote 8 en abril del 2020<sup>11</sup>, es decir, hace poco más 18 meses ha dejado de realizar las actividades petroleras en dicho lote, perjudicando seriamente a los trabajadores, a sus proveedores y, sobre todo, a las comunidades nativas del área de influencia que se beneficiaban de las externalidades de la explotación de hidrocarburos, es decir, de los distritos de Trompeteros y Urarinas de la provincia de Loreto.

PERÚPETRO ha señalado tajantemente que, *"tener las instalaciones del Lote 8 paradas, con petróleo en ductos, constituye un riesgo para la seguridad y el medio ambiente"*, por lo que, expresa su preocupación y necesidad de reactiva la operación del Lote 8, con la finalidad de minimizar los riesgos señalados.

Por otro lado, la Federación de comunidades nativas, representado por el señor Luis Valles, dirigente de FECONACO, ha solicitado a la Comisión de Energía y Minas intervenir en la pronta reactivación del Lote 8, señalando lo siguiente: *"Buscamos que ese lote se reactive para que muchos peruanos tengan la oportunidad de trabajar. Si esa empresa que está en liquidación, Pluspetrol Norte, se retira del lote va a ser un caos para nosotros"*. Asimismo, refirió también que: *"Nosotros queremos que el Estado vea ese mecanismo de cómo solucionar el problema de nosotros, porque estamos prácticamente obviados, abandonados por el Estado, teniendo ahí en los tanques petroleros cantidad almacenada de petróleo, listo para su venta, pero no podemos hacer eso porque nosotros somos dirigentes. Yo pido a la opinión pública y al Estado que vean la manera de cómo reactivar el lote por un tema humanitario"*.<sup>12</sup>

De lo que se colige que, existe la necesidad de reactivar las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 8, ya sea a través de la actual empresa con contrato de licencia u otra que pueda intervenir.

<sup>11</sup> <https://elcomercio.pe/economia/peru/perupetro-seria-inaceptable-que-pluspetrol-norte-y-sus-socios-dejen-en-abandono-el-lote-8-rmmn-noticia/?ref=ecr>

<sup>12</sup> <https://rpp.pe/peru/loreto/loreto-federacion-de-comunidades-nativas-solicita-la-pronta-reactivacion-del-lote-8-noticia-1440410>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

### **Respecto de la necesidad de la reversión del Lote 8 a favor de PETROPERÚ S.A.**

Se sabe que PERÚPETRO ha iniciado, desde setiembre de 2022, el proceso de contratación de una nueva empresa petrolera para 30 años más (hasta el 2054) de operaciones en el Lote 8, puesto que, en el mejor de los casos, el actual contrato de licencia con Pluspetrol Norte S.A. culminaría en mayo del 2024.<sup>13</sup> Ante esta situación, estando próximo a operar la nueva refinería de Talara, sería conveniente realizar los estudios necesarios de viabilidad técnica, económica y ambiental para revertir el lote 8 a favor de PETROPERÚ S.A. y continuar con su operación, así como para realizar actividades de explotación de hidrocarburos con un socio estratégico, situación que debe priorizarse antes de darse una nueva contratación.

En esa línea, el señor Tomás Díaz del Águila, gerente de Exploración de PETROPERÚ S.A., manifestó ante el Pleno de la Comisión de Energía y Minas, en su Décima Primara Sesión Extraordinaria, de fecha 1 de julio del 2022, que dicha empresa estatal está dispuesta a participar de la operación del Lote 8, de la mano de un socio estratégico, no obstante, precisó que esta participación se haría sin asumir contingencias ambientales, ni sociales, generadas por Pluspetrol Norte (PPN).<sup>14</sup>

En esa línea, el autor del Proyecto de Ley 2330/2021-CR, en su texto normativo refirió como finalidad de dicha iniciativa, la de revertir a PETROPERU S.A. la concesión del contrato de licencia del Lote 8, a efectos de asegurar el proceso progresivo de la obtención de la soberanía energética del Perú, con el propósito de contribuir a mejorar el impacto ambiental en la zona de influencia del Lote 8, zona que abarca las cuencas de los ríos Corrientes, Marañón, Chambira y sus afluentes. Asimismo, establecer y materializar una comunicación directa con las comunidades nativas cercanas a la zona de influencia de Lote 8, el mismo que las alberga y que, en su mayoría, se identifican con las naciones indígenas kukàma, achuar, urarina y kichwa, a efectos de establecer acuerdos y convenios orientados a mejorar su calidad de vida y la de su entorno.

De lo que se colige que, antes de iniciar el proceso de contratación del Lote 8 a una empresa privada, sería conveniente determinar la posibilidad de asignar la operación de dicho lote a PETROPERÚ S.A., de ser inviable técnicamente, se debería proceder con el concurso programado.

Análisis de la **VIABILIDAD** de las iniciativas legislativas:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción

<sup>13</sup> <https://observatoriopetrolero.org/lote-8-comunidades-indigenas-advierten-a-perupetro-frente-a-proxima-licitacion/>

<sup>14</sup> <https://gestion.pe/economia/petroperu-dispuesto-a-participar-en-operacion-de-lote-8-con-un-socio-estrategico-noticia/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existente.

Habiéndose determinado la necesidad de una pronta reactivación de operaciones del Lote 8, debiendo en su momento realizarse los estudios necesarios de viabilidad técnica, económica y ambiental para revertir el Lote 8 a favor de PETROPERÚ S.A. y continuar con su operación, con el propósito de impulsar la soberanía energética del Perú, sin embargo, se observan diversas dificultades para lograr este propósito, siendo las más relevantes las siguientes:

- La remediación del Lote 8, especialmente las recomendadas por el Estudio Técnico Independiente (ETI) del Lote 8<sup>15</sup>, presentado el 27 de junio de 2022, cuyo compromiso de implementación fue planteado por el Ministerio de Energía y Minas, de manera conjunta con las federaciones y comunidades nativas.<sup>16</sup> Al respecto, el viceministro de Hidrocarburos de ese entonces señaló que *"la remediación en el ecosistema del Lote 8 no es tarea sencilla, pero confía en que el ETI se convierta en una herramienta útil para la toma de decisiones sobre la subsanación"*<sup>17</sup>.
- PERUPETRO, sin perjuicio del contrato con Pluspetrol Norte, cuya vigencia sería hasta el año 2024, ya realizó la participación ciudadana previo al inicio del proceso de contratación del Lote 8. No obstante, para la firma de un nuevo contrato para el Lote 8 se requiere, además, realizar el proceso de Consulta Previa por parte del Ministerio de Energía y Minas, consecuentemente, no se ha considerado la posibilidad de revertir dicho Lote, en favor de PETROPERÚ S.A.<sup>18</sup>
- La posible existencia de 373 sitios contaminados, que deben ser remediados, los mismos que están ubicados en la cuenca de los ríos Pastaza, Corrientes y Tigre; además, que Pluspetrol Norte tiene pendiente de atender alrededor de 1,200 hallazgos e infracciones identificadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) durante estos años de operación.<sup>19</sup>
- Existencia de una medida cautelar interpuesta por PERUPETRO ante intento de Pluspetrol Norte de resolver unilateralmente el contrato de

<sup>15</sup> <https://www.undp.org/es/peru/publications/estudio-tecnico-independiente-del-lote-8>

<sup>16</sup> <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-07/UNDP-PE-ETI-LOTE8-Brochure-2022.pdf>

<sup>17</sup> <https://energiminas.com/loreto-minem-y-federaciones-indigenas-reciben-eti-para-remediacion-sostenible-del-lote-8/>

<sup>18</sup> <https://www.desdeadentro.pe/2022/10/perupetro-se-reunion-con-comunidades-nativas-de-la-zona-de-influencia-del-lote-8/>

<sup>19</sup> <https://ojo-publico.com/2352/pluspetrol-norte-busca-liquidarse-y-no-recuperar-sitios-contaminados>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

licencia del Lote 8, para librarse de obligaciones ambientales y afectando a las comunidades.<sup>20</sup>

Se observa que existen múltiples dificultades para viabilizar la norma propuesta, no obstante, las acciones para resolver estos inconvenientes son de responsabilidad del Poder Ejecutivo, en razón de ello, solo corresponde emitir una norma declarativa para llamar la atención de las entidades competentes para tomar acción que corresponda, a efectos de dar solución a los problemas identificados.

Análisis de la **OPORTUNIDAD** de las iniciativas legislativas:

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del problema, en ese sentido, considerando que ya se evaluaron la necesidad y viabilidad, además, habiéndose expuesto la problemática, la Comisión de Energía y Minas considera que se está en el momento adecuado para tomar decisiones respecto al Lote 8, sobre todo, conociendo del problema social que se viene suscitando en el área de influencia de dicho lote petrolero. Existen dos factores fundamentales para determinar la oportunidad de emitir una norma:

- El contrato de licencia con Pluspetrol Norte tiene una vigencia hasta el año 2024, fecha en la cual se debería ya haber realizado un nuevo concurso para determinar un nuevo operador.
- La situación de abandono en la cual se encuentran las diversas comunidades nativas que se encuentran en el área de influencia en el Lote 8.

Por estas consideraciones, la Comisión considera que estamos en el momento **oportuno** para dar impulso a estos proyectos de ley.

#### **d) Modificaciones al texto sustitutorio**

Habiéndose realizado el análisis correspondiente, corresponde ahora plantear un nuevo texto sustitutorio, para ello se ha realizado en siguiente análisis (Tabla 01), donde se detallan las consideraciones a tener en cuenta para plantear la nueva fórmula legal.

---

<sup>20</sup> <https://bit.ly/3YsyLRg>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

**TABLA 01:**

**CONSIDERACIONES PARA NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO DE PROYECTOS DE LEY 2330/2021-CR Y 3607/2022-CR**

| PROYECTO DE LEY 2330/2021-CR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | PROYECTO DE LEY 3607/2022-CR                                                                                                                                                                                               | CONSIDERACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, REVERTIR LA CONCESIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA DEL LOTE 8 A FAVOR DE PETROPERÚ S.A. PARA ASEGURAR EL PROCESO PROGRESIVO DE LA OBTENCIÓN DE LA SOBERANÍA ENERGÉTICA DEL PERÚ</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               | <b>LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA REACTIVACIÓN PETROLERA DEL LOTE 8 EN EL DEPARTAMENTOD LORETO</b>                                                                                  | En título se priorizará que se trata de una norma declarativa para la prioritaria reactivación y operación del Lote 8, yacimiento ubicado en el departamento de Loreto.                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Artículo 1. Declaracion de necesidad publica y y preferente interés nacional.</b><br><br>Declárese de necesidad pública y preferente interés nacional, la reversión en favor de PETROPERU S.A, de la concesión del contrato de licencia del Lote 8, ubicado en los distritos de Trompeteros y Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto\ a fin de asegurar la concretización del proceso progresivo que garantice la soberanía energética del Perú.                                                        | <b>Artículo único:</b><br><br><b>Declárese de preferente interés nacional</b><br><br>Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la reactivación petrolera del lote 8 en el departamento de Loreto. | Por recomendaciones de Técnica Legislativa, al ser una ley declarativa, en el artículo 1 se establecerá la declaración de interés nacional la reactivación y operación petrolera del lote 8 ubicado en el departamento de Loreto, a fin de incentivar la continuidad de las actividades de explotación de hidrocarburos y la atracción de nuevas inversiones, y promover la independencia energética y la generación de puestos de trabajo. |
| <b>Artículo 2. Objeto de la Ley</b><br><br>El objeto de la presente Ley es revertir a PETROPERU S.A. la concesión del contrato de licencia del Lote 8, ubicado en los distritos de Trompeteros y Urarinas, provincia de Loreto del departamento de Loreto, para que, como empresa de derecho privado del Estado, dedicada al refinación, distribución y comercialización de combustibles y otros productos derivados del petróleo, garantice el proceso progresivo para la obtención de la soberanía energética del Perú. | _____                                                                                                                                                                                                                      | Por recomendación de Técnica Legislativa, al proponerse una norma con dos artículos, resulta innecesario considerar un artículo que establezca el objeto de la Ley.<br><br>En consecuencia, no se considerará este artículo en el texto sustitutorio.                                                                                                                                                                                       |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 3. Finalidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presente Ley tiene por finalidad:</li> <li>Revertir a PETROPERU S.A. la concesión del contrato de licencia del Lote 8 sito en los distritos de Trompeteros y Urarinas, provincia de Loreto, departamento de Loreto</li> <li>- Asegurar el proceso progresivo de la obtención de la soberanía energética del Perú.</li> <li>- Contribuir a mejorar el impacto ambiental en la zona de influencia del Lote 8, zona que abarca las cuencas de los ríos Corrientes, Marañón, Chambira y sus afluentes</li> <li>- Establecer y materializar una comunicación directa con las comunidades nativas cercanas a la zona de influencia de Lote 8, el mismo que las alberga y que, en su mayoría, se identifican con las naciones indígenas kukàma, achuar, urarina y kichwa, a efectos de establecer acuerdos y convenios orientados a mejorar su calidad de vida y la de su entorno.</li> </ul> | <hr/> <hr/> | <p>Asimismo, por recomendación de Técnica Legislativa, al proponerse una norma con dos artículos, resulta innecesario considerar un artículo que establezca la finalidad de la Ley.</p> <p>En consecuencia, no se considerará este artículo en el texto sustitutorio; no obstante, el contenido del artículo propuesto se incluirá en la fundamentación del dictamen.</p>                                                                                                                                                                         |
| <p><b>Artículo 4. Reversión a PETROPERU S.A.</b></p> <p>Revertir en favor de PETROPERU S.A el Lote 8, al término del contrato de licencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69, 70 y 71 correspondientes al Capítulo Quinto – Terminación del Contrato, de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <hr/>       | <p>Es opinión de la Comisión que, por ley no debería revertirse cualquier lote petrolero a PETROPERU. Si bien el propósito es lograr la soberanía energética, es necesario se realicen previamente los estudios necesarios de viabilidad técnica, económica y ambiental para revertir el lote 8 a favor de PETROPERU S.A. y, dependiendo de dichos resultados, asumir su operación, así como para realizar actividades de explotación, pero, con un socio estratégico, evaluación que debe priorizarse antes de darse una nueva contratación.</p> |
| <p><b>Artículo 5.- Acciones para la reversión.</b></p> <p>Encargase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas dictar las disposiciones pertinentes y realizar</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <hr/>       | <p>En la línea de lo mencionado en el párrafo anterior, se incluirá un artículo en el texto sustitutorio estableciendo que: <i>Al término del contrato de licencia de la empresa Pluspetrol Norte S.A. y en el marco de la declaratoria de interés nacional, establecida en el artículo</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                   |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| las acciones correspondientes dirigidas al cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1, la empresa <i>Petróleos del Perú (Petroperú S.A.)</i> se encargará de realizar los estudios de viabilidad técnica, económica y ambiental para revertir el lote 8 a su favor y continuar con su operación, así como para realizar actividades de explotación de hidrocarburos con un socio estratégico.                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b><br><b>Única – Entrada en vigor</b><br>Esta Ley entre en vigor desde de su publicación en el Diario Oficial El Peruano | <b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b><br>PRIMERA: El Ministerio de Energía y Minas, conforme a sus atribuciones prioriza las acciones para reiniciar las acciones en relación a la reactivación petrolera del lote 8 en el departamento de Loreto.                | Por recomendación de Técnica Legislativa, resulta innecesario considerar una fecha de la entrada en vigor de la ley, puesto que esta se da al día siguiente de su promulgación.<br>Por otro lado, en el artículo 1 del texto sustitutorio además de declarar de interés nacional la reactivación del Lote 8, se considerará que esta sea de manera prioritaria.                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                               | SEGUNDA: De manera excepcional establézcase la exoneración a la consulta V previa a las comunidades para la concesión del pozo petrolero, el Ministerio de Cultura establece las medidas necesarias para establecer los temas relacionadas a la consulta previa. | Al respecto, la Comisión de Energía y Minas considera que, al estar en litigio el contrato de licencia del Lote 8 entre la empresa Pluspetrol Norte S.A. y PERÚPETRO, toda acción a realizarse sobre este lote petrolero debería implementarse al término de dicha disputa.<br>Además, la declaratorio de interés nacional la prioritaria reactivación del Lote 8, conllevará a una reflexión al Poder Ejecutivo a efectos de tomar las acciones necesarias, estando entre estas una posible consulta previa, para su implementación. |
| <b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA</b><br><b>DEROGATORIA</b><br><b>Única – Norma derogatoria</b><br>Deróguense toda norma que se oponga a la presente Ley.         |                                                                                                                                                                                                                                                                  | Por recomendación de Técnica Legislativa, se debe precisar con exactitud las normas que deben derogarse. En este caso, no derogará ni modificará norma alguna, consecuentemente, esta disposición no se incluirá en el texto sustitutorio.                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto”.

Por otro lado, terminada la sustentación realizada por el **presidente** respecto de la propuesta del dictamen, intervinieron los siguientes señores congresistas mostrándose a favor y en contra de la propuesta: *Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Ilich Fredy López Ureña (AP); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN). Jorge Alberto Morante Figari (FP).*

El congresista **Jorge Alberto Morante Figari (FP)** se opuso a la siguiente redacción del artículo 2 de la fórmula legal propuesta:

*“Al término del contrato de licencia de la empresa Pluspetrol Norte S.A. y en el marco de la declaratoria de interés nacional, establecida en el artículo 1, la empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) se encargaría de realizar los estudios de viabilidad técnica, económica y ambiental para revertir el lote 8 a su favor y continuar con su operación, así como para realizar actividades de explotación de hidrocarburos con un socio estratégico”.*

El congresista **Jorge Alberto Morante Figari (FP)** propuso la siguiente redacción para el artículo 2:

*“En el marco de la declaratoria de interés nacional, establecida en el artículo 1, se exhorta a PerúPetro S.A. a iniciar los procedimientos necesarios para obtener un nuevo operador del lote 8, en dicho procedimiento podrá participar Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) asociado con un socio estratégico.”.*

El **presidente** aceptó la propuesta del congresista **Jorge Alberto Morante Figari (FP)** para el artículo 2, y con esta modificación se sometió a votación la propuesta de dictamen.

## V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no se contrapone a norma constitucional ni legal alguna, dado que, pretende llamar la atención del Poder Ejecutivo para promover la reactivación petrolera del lote 8 en el departamento de Loreto, del mismo modo el Ministerio de Energía y Minas, conforme a sus atribuciones deba priorizar las acciones para reiniciar las acciones en relación a la reactivación petrolera del Lote 8 en el departamento de Loreto; y, de manera excepcional se establezca la exoneración a la consulta previa a las comunidades para la concesión del pozo petrolero, el Ministerio de Cultura establece las medidas necesarias para establecer los temas relacionadas a la consulta previa.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

## VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La emisión de la presente ley no incurrirá gasto al erario nacional por ser una norma declarativa; no obstante, si se ejecutara sus costos serían asumidos por las instituciones competentes, en este caso por PETROPERÚ S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, sin crear gastos adicionales al presupuesto institucional en las acciones de la prioritaria reactivación petrolera del Lote 8, ubicado en el departamento de Loreto.

**El Congreso de la República considera y no invade competencias del Poder Ejecutivo.**

Para exponer el sentido de una norma declarativa, tomamos en consideración la opinión vertida por el Castro (2003) en su trabajo publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien precisa pluralizando la "norma declarativa" como aquellas que:

*Constituyen una proclamación de propósitos y afirmaciones de principios. Para algunos constitucionales estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se le opongan (p.27)<sup>21</sup>*

A su turno, el Dr. Marcial Rubio Correa, hace una diferencia entre normas declarativas y las que tienen una proposición implicativa:

*En primer lugar, la norma conformada como una proposición implicativa consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia (p.51)*

*Por el contrario, una norma declarativa no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p.52)<sup>22</sup>*

### **Sobre el carácter declarativo de la norma**

La Comisión considera oportuno que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo

<sup>21</sup> Iván Castro Patiño (2003) *La inconstitucionalidad por omisión: Una reforma necesaria en la constitución ecuatoriana. Tesis doctoral en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. En <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf>

<sup>22</sup> Marcial Rubio (2017). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho*. PUCP Fondo Editorial. Lima

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.<sup>23</sup>

- a) *"Las leyes que tienen el carácter declaratorio de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir a una consecuencia"*
- b) Además precisa este documento que **"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generarán impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad"**.

De esta forma, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia de hidrocarburos no deriva en una acción arbitraria, muy por el contrario, otorga un acto de reflexión y exhortación para la reactivación prioritario del Lote 8.

Por otro lado, los beneficiarios directos de esta norma serían pobladores ubicados en los distritos Trompeteros, Urarinas, Parinari y Tigre, puesto que esta es el área de influencia del Lote 8. Específicamente se tendrá un impacto entre las comunidades nativas que corresponden principalmente a los pueblos Kukama Kukamiria, Urarina, Achuar y Kichwa de las cuencas del Maraón, Chambira, Corrientes y Tigre.

Número de comunidades nativas y población indígena según distrito en la provincia de Loreto, departamento de Loreto (2017).

| Pueblo indígena | Achuar    |                | Kukama Kukamiria |                | Urarina   |                | Kichwa    |                | Total      |                |
|-----------------|-----------|----------------|------------------|----------------|-----------|----------------|-----------|----------------|------------|----------------|
| Distritos       | Nº CCNN   | Población CCNN | Nº CCNN          | Población CCNN | Nº CCNN   | Población CCNN | Nº CCNN   | Población CCNN | Nº CCNN    | Población CCNN |
| Trompeteros     | 32        | 5306           | -                | -              | 5         | 471            | 1         | 239            | 38         | 6016           |
| Parinari        | -         | -              | 23               | 4931           | -         | -              | -         | -              | 23         | 4931           |
| Urarinas        | -         | -              | 26               | 4120           | 64        | 5269           | -         | -              | 90         | 9389           |
| Tigre           | 1         | 101            | 1                | 32             | -         | -              | 40        | 4609           | 42         | 4742           |
| Nauta           | -         | -              | 47               | 5419           | -         | -              | 1         | 581            | 48         | 6000           |
| <b>Total</b>    | <b>33</b> | <b>5407</b>    | <b>97</b>        | <b>14502</b>   | <b>69</b> | <b>5740</b>    | <b>42</b> | <b>5429</b>    | <b>241</b> | <b>31 078</b>  |

Elaboración propia sobre la base de: INEI, 2018<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública".  
Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PRIORITARIA REACTIVACIÓN Y OPERACIÓN PETROLERA DEL LOTE 8 UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO

#### Artículo 1. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del lote 8 ubicado en el departamento de Loreto, a fin de incentivar la continuidad de las actividades de explotación de hidrocarburos en dicho lote petrolero y la atracción de nuevas inversiones, asimismo, promover la independencia energética y la generación de puestos de trabajo en beneficio de las comunidades rurales, del área de influencia.



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/01/2023 18:36:55-0500

#### Artículo 2. Exhortación a PerúPetro S.A.

En el marco de la declaratoria de interés nacional, establecida en el artículo 1, se exhorta a PerúPetro S.A. a iniciar los procedimientos necesarios para obtener un nuevo operador del lote 8, en dicho procedimiento podrá participar Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) asociado con un socio estratégico.

Dase cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/01/2023 10:13:54-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS SEGUNDO  
TORIBIO FIR 18655831 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/01/2023 15:40:39-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 03/01/2023 15:22:50-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHÉ Alfredo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/01/2023 13:45:50-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHÉ Alfredo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/01/2023 13:45:24-0500



Firmado digitalmente por:  
CIGCHA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/01/2023 15:37:22-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2330/2021-CR y 3607/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de interés nacional la prioritaria reactivación y operación petrolera del Lote 8 ubicado en el departamento de Loreto".

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2023 09:50:04-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2023 14:02:41-0500



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA CESAR  
MANUEL FIR 44275599 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2023 10:07:43-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2023 11:01:09-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY  
FIR 42834886 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2023 15:42:15-0500



Firmado digitalmente por:  
COAYLA JUAREZ Jorge  
Samuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2023 11:41:36-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2023 14:28:34-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2023 17:51:59-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2023 16:02:24-0500



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2023 16:22:22-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/01/2023 10:22:28-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVARO ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/01/2023 19:53:29-0500